FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Área de origen de la necesidad				
Grupo Servicios Administrativos – Área Administrativa				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
N/A				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
Servicios de Guardias				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				

3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación

El Consejo Superior de la Judicatura, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por la ley 2430 de 2024, tiene como funciones entre otras la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así como, "Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (...)", para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

El Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué es la dependencia que tiene como prioridad garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales de la Rama Judicial en Distrito Judicial de Ibagué, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En ese sentido, corresponde a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué adelantar las actuaciones que resulten procedentes con el fin de garantizar la seguridad y protección de la integridad física de los servidores judiciales, de los usuarios del servicio público de administración de justicia y del público en general, así como la salvaguarda de los inmuebles donde se encuentran ubicados los

despachos judiciales y las sedes administrativas del Distrito Judicial de Ibagué, junto con los bienes y documentos que en ellos reposan.

El servicio de vigilancia y seguridad privada tiene como finalidad preservar y garantizar la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles del beneficiario del mismo. En este contexto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué está en la obligación de contratar dicho servicio de manera permanente e ininterrumpida, con el propósito de asegurar que los despachos judiciales y las sedes administrativas bajo su responsabilidad cuenten con un servicio de seguridad idóneo, como medida necesaria para salvaguardar la adecuada utilización de los recursos públicos invertidos en dichos espacios.

Es importante señalar que esta Dirección no cuenta, dentro de su planta de personal, con recurso humano idóneo y capacitado para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, lo que imposibilita su ejecución directa. Asumir internamente dicha responsabilidad implicaría, además, una carga económica considerable, en tanto se requeriría la vinculación y formación de personal especializado, así como la implementación de procesos permanentes de capacitación, dada la sensibilidad y particularidad de los entornos judiciales. Asimismo, el servicio de vigilancia y seguridad privada se encuentra regulado por la normativa vigente y solo puede ser prestado por empresas legalmente constituidas y debidamente habilitadas para tal fin, conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 356 de 1994 y demás disposiciones concordantes. Esta circunstancia refuerza la necesidad de contratar dicho servicio con terceros que cuenten con la autorización legal correspondiente.

El Distrito Judicial de Ibagué requiere el servicio de vigilancia y seguridad privada en los inmuebles que se relacionan a continuación:

No.	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	SEDE
1	IBAGUÉ	Carrera 2 No.8-90	PALACIO DE JUSTICIA DE IBAGUE.
2	IBAGUÉ	Carrera 2 No. 7-69	SEDE JUDICIAL LA CASONA DE IBAGUE.

3	IBAGUÉ	Calle 7 No. 2-64	SEDE JUDICIAL LA POLA DE IBAGUE.
4	IBAGUÉ	Carrera 5 No. 41-16 Edificio F25 Business Center de Ibagué, Piso 16	DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
5	IBAGUÉ	Carrera 5 No. 41-16 Edificio F25 Business Center de Ibagué, Piso 15	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y JUZGADO 2° DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.
6	IBAGUÉ	Carrera 5 No. 41-16 Edificio F25 Business Center de Ibagué, Piso 14	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO RESTITUCION DE TIERRAS Y JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y COMPETENCIA MULTIPLE
7	IBAGUÉ	Avenida Ambalá Calle 69 Edificio COMFATOLIMA Ibagué	JUZGADOS ADMINISTRATIVOS.
8	HONDA	Calle 14 Esquina Carrera 11	SEDE JUDICIAL DE HONDA.
9	FRESNO	Calle 3 No. 4-57	SEDE JUDICIAL DE FRESNO.
10	LERIDA	calle 6 No. 6-37	SEDE JUDICIAL DE LERIDA.
11	LIBANO	Calle 5 No, 6-26	SEDE JUDICIAL DE LIBANO.
12	MELGAR	Carrera 25 No 4-59	PALACIO DE JUSTICIA DE MELGAR.
13	ESPINAL	Carrera 6 No.10-38	SEDE JUDICIAL DE ESPINAL.
14	GUAMO	Calle 9 No. 10-40	SEDE JUDICIAL DE GUAMO
15	CHAPARRAL	Calle 10 No.8-01	SEDE JUDICIAL DE CHAPARRAL.
16	PURIFICACIÓN	Carrera 5 No. 9-17	SEDE JUDICIAL DE PURIFICACION.
17	FLANDES	Calle 10 No. 4-50	SEDE JUDICIAL DE FLANDES.

Actualmente, para atender la necesidad del servicio de vigilancia y seguridad privada, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, tiene vigente el contrato de prestación de servicios CON26-099 de 2025 suscrito con la empresa UNIÓN TEMPORAL ELITE, identificada con NIT No. 902003119, pactado hasta el 15 de julio de 2026, por valor total de TRES MIL CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($3.051.961.964) M/CTE. Asimismo, es preciso indicar que, para dar continuidad a la prestación del servicio, se mantendrán las mismas condiciones técnicas y cantidades de servicios y medios tecnológicos requeridos en el contrato mencionado anteriormente, sin generar variación alguna.

El servicio de vigilancia y seguridad privada reviste un carácter esencial para la protección de los despachos judiciales, los bienes públicos y la integridad del personal judicial. Su interrupción, aunque sea por un corto periodo, representa un riesgo crítico para la operación normal de la administración de justicia. En tal sentido, la medida aquí propuesta no solo es legalmente procedente, sino imperativa desde el punto de vista funcional, pues garantiza la continuidad del servicio y materializa los principios de necesidad, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

Finalmente, el presente proceso se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, debidamente publicado en la Plataforma Virtual de Colombia Compra Eficiente – Secop II.

3.1.2. Objeto contractual

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LOS DESPACHOS JUDICIALES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ.

3.1.3. Descripción del Proyecto

N/A

3.1.4 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	SMMLV
1	92121500	Servicios de Guardias	795.5

3.1.5 Especificaciones del objeto contractual

Las especificaciones técnicas están definidas en el "*ANEXO No. 1 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*" que hace parte integral del presente Estudio Previo.
3.1.6 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.
1. Licencia para operar las frecuencias radioeléctricas. 2. Licencia de funcionamiento. 3.Los salvoconductos o permisos de porte o tenencia de cada una de las armas utilizadas en la ejecución del contrato, así como las licencias respectivas deben estar vigentes durante la ejecución del contrato. 4. Licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizando al proponente el uso de medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en los Articulas 5 y 95 del Decreto 356 de 1994. 5.- Certificación en la que conste que el proponente hace parte de la Red de Apoyo de la Policía Nacional. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado corresponde a una cuantía menor a 1.001, no requiere ser presentado ante la Junta Asesora de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo establecido deberá dársele aplicación lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024, y Resolución No. 8909 de diciembre 09 de 2024.
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA 3.2.1 Obligaciones del contratista
En ejercicio del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete, con la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, a cumplir las siguientes obligaciones: A. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto, obligaciones y demás condiciones, cumpliendo con lo estipulado en: estudios previos, Pliego de Condiciones y sus anexos, la oferta presentada y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.

2. Prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente, la Ley 1474 de 2011:
   - **a.** No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular la información del proyecto y presentar la respectiva propuesta.
   - **b.** No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, ni halagos o dádivas a ningún funcionario público en relación con el futuro contrato.
   - **c.** No hacer arreglos previos, concomitantes o posteriores al proceso de contratación, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación del proceso.
   - **d.** Actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la entidad y abstenerse de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el proceso de contratación. Igualmente, las observaciones al proceso de contratación o a las propuestas de los otros interesados, serán presentadas oportunamente, en los plazos y términos fijados estrictamente en las reglas de la selección.
   - **e.** No ofrecer trabajo, contratos o algún tipo de beneficio económico o de cualquier otra naturaleza a ningún funcionario público, contratista o estructurador, vinculado a la entidad ni a sus familiares en primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a partir de la presentación de la oferta y hasta dos (2) años siguientes a la suscripción del Contrato, sin perjuicio del régimen de conflictos de intereses y de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en la Ley.
   - **f.** No ofrecer gratificaciones o atenciones en dinero o en especie, ni financiar, patrocinar, auspiciar

o promover directa o indirectamente fiestas, recepciones, homenajes o cualquier tipo de atenciones sociales a funcionarios públicos o contratistas del Estado, durante el Proceso de Contratación ni durante la ejecución o liquidación del contrato.

g. No contratar, ni ofrecer dádivas, regalos o gratificaciones a personas con alta capacidad de influencia política o mediática, con el objeto de obtener citas o influir o presionar las decisiones que la Entidad tome respecto de Procesos de contratación estatal, bien sea en su adjudicación, supervisión o terminación

h. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.

3. Constituir las garantías requeridas por la Nación – Consejo Superior de la Judicatura en los términos del Decreto 1082 de 2015 y solicitar la ampliación o modificación de las garantías en el evento de presentarse alguna adición o prórroga del contrato, así como informar a la aseguradora sobre las suspensiones y reanudaciones que se llegaran a presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

4. Allegar certificación para los pagos mediante la cual conste el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, ARL y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 50 de la ley 789 de 2002.

5. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir con la política integrada del SIGCMA, en lo atinente a los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno (SGAS) adoptados para la Rama Judicial. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la Entidad contratante tome las medidas correspondientes.

6. Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se compromete a cumplir la normativa vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Prestar el servicio de vigilancia privada con arma y sistemas tecnológicos y de comunicaciones autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, dando cumplimiento a lo estipulado por el pliego de condiciones, la propuesta y el contrato.

2. El Contratista prestará el servicio de vigilancia del contrato a partir de las 00:00 horas del día de inicio del contrato.

3. El Contratista deberá destinar personal diferente para cada uno de los turnos programados, dando cumplimiento a la normatividad emanada por la Superintendencia de Vigilancia Privada.

4. Al inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá designar un coordinador para el desarrollo del contrato que se suscribe.

5. Garantizar que los turnos que conforman el puesto de vigilancia contratado tengan una rotación periódica legal o cuando las necesidades y circunstancias así lo ameriten.

6. Vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño.

7. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia.

8. Velar porque a las dependencias no ingresen empleados, ni personas ajenas que prestan algún servicio a la entidad, durante los días sábados, domingos y festivos, sin previa autorización por escrito del titular del despacho y/o supervisor del contrato o de quién éste delegue.

9. Velar que todo elemento que requiera ser retirado de las dependencias, cuenten con autorización escrita del titular del despacho y/o supervisor del contrato o de quién éste delegue.

10. Designar, para la ejecución del contrato, como mínimo, 2 supervisores, que cumplan con los requisitos legales exigidos.

11. Ejercer control en el puesto de vigilancia, a través de un supervisor idóneo, el cual deberá realizar las siguientes funciones y prever las siguientes consideraciones y requisitos:

▪ Ejercer supervisión al punto de vigilancia por su cuenta y riesgo.

▪ Relevar en forma inmediata el personal que a juicio de la entidad o del CONTRATISTA no cumpla eficientemente alguna de las obligaciones pactadas o de las órdenes periódicas impartidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué.

▪ Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la entidad a través del supervisor del contrato.

▪ Asegurar cumplidamente la cancelación por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de ley, al personal que ocupe dentro de la ejecución del contrato, so pena de ser reportado a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

▪ Mantener comunicación permanente con el lugar vigilado e informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, dentro de las doce (12) horas siguientes, cualquier anomalía que se presente durante la prestación del servicio. El incumplimiento de lo expuesto en este ordinal será causal para dar por terminado el contrato, sin que por ello se exima al contratista de las responsabilidades administrativas, penales o civiles, como consecuencia de la omisión.

▪ Cuando se requiera, coordinar las labores rutinarias con el personal de Policía Nacional, Guardia Carcelaria INPEC, Cuerpo Técnico de Investigación C.T.I., Fiscalía General de la Nación, Ejercito Nacional y Guardas de Tránsito.

▪ Administrar y/o utilizar de manera eficiente, responsable y con el cuidado debido, los equipos de seguridad que posee la entidad y/o los que con posterioridad adquiera.

12. El personal que utilice la empresa de vigilancia y seguridad privada, deberá portar su correspondiente credencial de identificación personal. Esta credencial implica que se ha verificado la idoneidad del personal para desempeñar las funciones requeridas.

13. Cuando las situaciones así lo ameriten, el CONTRATISTA deberá presentar planes de contingencia en el plazo que le sea indicado por la entidad a través del supervisor del contrato.

14. Atender en forma inmediata, las solicitudes de cambio de vigilantes que, por deficiencia en la prestación del servicio contratado, solicite el supervisor designado para tal fin. El personal que se cambie por estas causas, no podrá ser ubicado en ningún otro sitio donde se preste el servicio para la Rama Judicial en el Tolima.

15. Restituir los bienes que sean sustraídos de los sedes judiciales y administrativas donde se preste el servicio de vigilancia, bajo situaciones que no obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, en un término de veinte (20) días calendarios, siempre y cuando le sea atribuido la responsabilidad de los hechos previo desarrollo de la respectiva investigación y demás procedimientos que garanticen el debido proceso. Los bienes restituidos deben ser de las mismas o mejores características y condiciones que presentaban los bienes sustraídos. En caso que sea necesario activar una póliza de seguros, se esperará al desembolso de la compañía de seguros que ampara el riesgo.
16. Guardar la reserva debida de la información a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato y a no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.
17. Atender, en debida forma, los reclamos que, a través del supervisor, presente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.
18. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa del mismo, velando porque la presentación personal sea correcta en todo sentido durante la prestación del servicio.
19. Aceptar y cumplir las instrucciones tanto verbales como escritas que le sean impartidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima a través del supervisor, y que sean comunicadas al coordinador del contrato y a los supervisores designados por el Contratista, para que sean transmitidas al personal que presta el servicio de vigilancia.
20. Llevar un control de acceso y salida de materiales o enseres de cada una de las sedes judiciales, así como el porte de armas dentro de las mismas; a la iniciación del contrato y durante la vigencia del mismo.
21. El contratista estará obligado a implementar un archivo para el puesto de vigilancia el cual contendrá:

- Las consignas generales y específicas del puesto de vigilancia.
- Ordenes de entrada y salida de elementos pertenecientes a los sitios donde se preste el servicio.
- Ordenes de ingreso de personal en horario no laboral o de personal particular ajeno al sitio.
- Las consignas impartidas por el supervisor, las cuales se deben registrar en un libro que se designe para tal fin (pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas enumeradas consecutivamente).

▪ Las minutas de vigilancia para cada puesto y las minutas para cada cambio de turno.

▪ El control de ingreso y salida de equipos y elementos de propiedad de la empresa de vigilancia y seguridad privada, de los sitios donde se presta el servicio.

22. Deberá conservar durante la ejecución del contrato, una carpeta individual que contenga la hoja de vida con fotografía reciente, copia del contrato de trabajo vigente, copia de las afiliaciones a salud, pensión, arl y parafiscales de cada uno de los trabajadores asignados a la prestación del servicio, así como también del supervisor asignado para controlar los puestos de trabajo.

23. Horario del servicio: el contratista deberá prestar el servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas en el presente documento, sin perjuicio que el supervisor del contrato considere indispensable variar el número de vigilantes en el puesto determinado, a fin de que se efectúe una adecuada prestación del servicio, para lo cual, se suscribirá un contrato adicional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente conservando los precios de la cotización.

24. El servicio de vigilancia se prestará con vigilantes que cumplirán con la mayoría de edad.

25. La entidad exige que el personal vinculado por el contratista no posea antecedentes y/o requerimientos judiciales.

26. El proponente favorecido deberá revisar y supervisar personalmente dos veces al día (horas diurnas y horas nocturnas) todos los servicios durante la ejecución del contrato.

27. Conforme lo establecido por los artículos 77 y 78 del Decreto 2535 de 1993, párrafo 8 de la CIRCULAR EXTERNA N° 20184440000115 del 09/04/2018, y teniendo en cuenta que la totalidad de los servicios de vigilancia que se prestará en las sedes donde funcionan los despachos judiciales de: Ibagué, Honda, Fresno, Lérida, Líbano, Melgar, Espinal, Guamo, Chaparral, Purificación, Flandes, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la Comisión de Disciplina del Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, serán con arma de fuego, el proponente favorecido deberá llevar al personal que vincule para la prestación del servicio, al menos a un (1) ejercicio práctico de tiro, y una vez finalizada dicha actividad, deberá rendir informe al supervisor del contrato, respecto de los resultados de la misma.

28. Los medios tecnológicos solicitados deberán ser instalados y puestos en funcionamiento por EL CONTRATISTA en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, posteriores a la suscripción de la respectiva acta de inicio y los que se requieran durante la ejecución del contrato, en un término igual.
28.1. Reubicar los medios tecnológicos instalados a solicitud de la Entidad, como consecuencia de traslados de las sedes judiciales o administrativas donde se presta el servicio de vigilancia.
28.2. Brindar apoyo permanente a través de un operario técnico para resolver novedades e inconvenientes con los medios tecnológicos.
28.3. Retirar los medios tecnológicos solicitados dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la terminación del contrato.
29. El personal de vigilantes que el contratista asigne para la prestación del servicio a la entidad, deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos y funciones, dejando los soportes a que haya lugar de estos, archivados en cada una de las carpetas individuales donde reposa la hoja de vida.

Nota 1: El personal que el contratista ocupe en la ejecución del Contrato no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. La responsabilidad derivada de estas vinculaciones correrá a cargo exclusivo del contratista.

Nota 2: En el evento en que el contratista utilice en la ejecución del contrato personal por contrato de prestación de servicios deberá, mediante certificación, acreditar para cada pago que estos cumplen con las obligaciones al sistema integrado de seguridad social y aportes parafiscales.

<u>En materia de salud</u>

▪ Debe estar en buen estado la salud física y mental, compatible para ejercer las funciones de protección y seguridad.
▪ Certificado de salud expedido por una persona o entidad debidamente autorizada, el cual conste que la persona es apta para la prestación optima del servicio.

▪ Certificado de aptitud psicofísica, del personal que deba portar o tener armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006.

▪ Los requisitos antes exigidos, serán verificados por parte de la entidad contratante.

▪ El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido en las funciones mínimas del personal de vigilancia.

En materia académica

▪ Haber aprobado como mínimo noveno grado de educación básica secundaria.

▪ Haber adelantado como mínimo cursos certificados ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en avanzado, actualización o especialización.

▪ Los requisitos antes exigidos serán verificados por parte de la entidad contratante.

▪ El supervisor del contrato verificará el cumplimiento del perfil exigido en las funciones mínimas del personal de vigilancia.

Funciones mínimas del personal de vigilancia

▪ Controlar la entrada y la salida de funcionarios, Empleados y visitantes, utilizando los medios de seguridad destinados por el contratista para ello.

▪ Revisar bolsos, paquetes, etc., tanto entrante como saliente a funcionarios, Empleados y visitantes, sin excepción alguna.

▪ Controlar el ingreso del parque automotor, inspeccionarlo y revisarlo, sin excepción alguna. Informar cualquier hecho anómalo al superior inmediato.

▪ Evitar la entrada de vendedores no autorizados a las dependencias donde funcionan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Tolima.

▪ Observar permanentemente toda la consideración y cortesía debida a funcionarios, Empleados y visitantes.

▪ Atender las instrucciones del supervisor del contrato, y que les sean comunicadas por el director o coordinador operativo del Contratista.
▪ Radicar y efectuar anotaciones en las minutas asignadas para el efecto.
▪ Verificar el porte de carné por parte de los funcionarios y exigirlo para permitir el ingreso a la entidad.
▪ Verificar y registrar la asistencia del personal autorizado para laborar los fines de semana.
▪ Usar, en debida forma, los medios tecnológicos de seguridad de que se disponga en la sede judicial en la que presta sus servicios.
▪ Velar por la protección y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, así como de los que se le encomienden bajo su custodia y responsabilidad
▪ Las demás que asigne el supervisor del contrato, y que les sean comunicadas por el coordinador del contrato y por los supervisores designados por el Contratista.

C. OBLIGACIONES LABORALES

1. Suscribir con el trabajador, en caso de laborar turnos doce (12) horas, el acuerdo de que trata el artículo 7 de la ley 1920 de 2018 y aportar dicho documento al Supervisor del contrato una vez se haya suscrito.
2. El contratista deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2119 del 2021, en lo que respecta al inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, en atención a tener la obligación de disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. El supervisor o interventor, vigilará y controlará que el contratista vincule, en los términos del citado artículo, a población joven.
3. El contratista deberá cancelar los salarios y prestaciones sociales de los empleados objeto de este contrato en forma mensual o quincenal dentro de los términos de ley y anexar los comprobantes respectivos para el trámite que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, realiza mensualmente.

4. Será obligación del CONTRATISTA como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales, en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003 y decretos reglamentarios.
5. Es obligación del Contratista, dar estricto cumplimiento al pago de todas las obligaciones del Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten; garantizar la seguridad industrial y la salud ocupacional del personal a su cargo o servicio, lo anterior, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. El incumplimiento del Contratista de estas obligaciones para con sus empleados, podrá generar imposición de multas sucesivas, la afectación de la garantía en los amparos de cumplimiento y de salarios y prestaciones. Cualquier cambio será informado con anticipación y justificado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

D. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

1. El contratista deberá enviar con una anticipación de tres (3) días al inicio de las labores, la lista de personas que realizaran la labor y remitirá el día anterior al inicio de las labores, las planillas de cotización y pago de seguridad social. El no cumplimiento de esta obligación por parte del contratista será causal de la suspensión total o parcial del servicio.
2. Elaborar en forma conjunta con el Supervisor y presentar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el proyecto de Acta de Liquidación del Contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
3. Informar toda suspensión y reinicio del Contrato a la Compañía Aseguradora, a efectos de prorrogar la vigencia de las pólizas.

4. Garantizar la calidad del servicio y responder por ella, de conformidad con el artículo 5 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
5. Constituir las Garantías que establezca el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima.
6. Siendo el contratista de los sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente, descritos en el artículo 1.6.1.4.2 Decreto 1625 de 2016 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario en materia tributaria.", sustituido por el artículo 1 del Decreto 358 de 2020 , deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.
7. Acreditar, al inicio de la ejecución del contrato, que destina al cumplimiento del objeto contractual, la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional (los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas), cuya provisión no podrá ser inferior al 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, dichas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021.El incumplimiento injustificado a la presente obligación será sancionado con multa, que impondrá la Entidad, equivalente al 5% del valor del contrato.
8. Todas las demás obligaciones consignadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a darse apertura y en la propuesta presentada.

E. POLITICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SGSST.

1. El contratista deberá suministrar los elementos de protección personal identificados en el panorama de riesgo del servicio o en al Análisis de Seguridad del Trabajo, como mecanismo de control, los cuales podrán ser ampliados o modificados a juicio del administrador del contrato, previa justificación de la modificación avalada por el responsable de la coordinación de actividades de Salud en el Trabajo.

2. Cuando se presenten Incidentes y Accidentes de Trabajo, en los trabajadores (as) del contratista que estén prestando el servicio para la Rama Judicial del Tolima, el contratista deberá informar al supervisor del contrato y al Área de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la Rama Judicial y entregar una copia del FURAT (Reporte de Incidentes y Accidente de Trabajo) y de la INVESTIGACIÒN DEL ACCIDENTE con las Acciones Correctivas y Preventivas.

3. El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención, cuando se hayan determinado en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST como necesarias y viables, lo cual deberá estar acorde con los requisitos establecidos con la Resolución 4272 de 2021 que derogó la 1409 de 2012

4. La adopción de las anteriores medidas, no tendrán pago por separado y su costo deberá estar contemplado dentro del valor de la oferta económica. Además, el Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de supervisión, servidores, usuarios y visitantes o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones serán por cuenta del Contratista.

5. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato y al área de Seguridad y Salud en el Trabajo, un informe mensual donde indique todas las actividades realizadas en el tema de Bienestar Social y Seguridad y Salud en el trabajo, con sus respectivos soportes.

F. ESPACIOS FISICOS SALUDABLES:

EL CONTRATISTA se compromete a dar lectura y aplicación en lo que sea de su competencia con respecto

al presente objeto contractual, a lo ordenado en el Manual de Espacios Físicos Saludables emitido por la entidad.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA. se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Los materiales de papelería utilizados en la prestación de los servicios del contrato, tales como los libros de minutas, las carpetas, libros de control de entradas y salidas, entre otros, deben ser de materiales reciclados. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se anexen las especificaciones técnicas de los materiales utilizados.
2. El equipo de vigilancia debe garantizar el ahorro y uso eficiente de la energía, apagando las luces en el día y en la noche, en los lugares que no sea necesario y que al apagarlas no interfiera en la correcta prestación del servicio de vigilancia en las unidades operativas donde preste el servicio. Para lo anterior, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe donde se evidencie el desarrollo de esta actividad.
3. El contratista deberá promover en el equipo de vigilancia, el uso de vaso propio para reducir la generación de residuos sólidos. Para dar cumplimiento a esta cláusula ambiental, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe que permita evidenciar el cumplimiento de esta cláusula.
4. Los equipos electrónicos como computadores que el contratista ponga a disposición para ejecutar las actividades propias del contrato, deben contar con la certificación Energy Star que cumple con la función de aumentar la conservación de la energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. El certificado Energy Star (copia manual del equipo).
5. En caso de que se generen residuos peligrosos y/o especiales en la prestación del servicio, como lo son: radios, cámaras de seguridad, computadores, entre otros, deberán ser entregados a una empresa gestora autorizada por los entes de control (en establecimientos que cumplan con los requisitos y cuenten con la documentación requerida por la normatividad ambiental vigente). Para ello se solicita el

certificado emitido por el gestor autorizado de los residuos entregados durante la prestación del servicio. (certificado de tratamiento o disposición final, si es necesario acopio y transporte).
6. El proponente, por intermedio de su representante legal, certificará mediante documento escrito, que en caso de ser adjudicatario del presente proceso adjuntará el plan de apoyo a la gestión ambiental para implementar en el Distrito Judicial de Ibagué, que contemple por lo menos los siguientes puntos:
-Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y demás servicios públicos en las instalaciones de la Entidad durante la prestación del servicio.

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo número PSAA14-10160 de junio 12 del 2014, proferido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se adopta el plan de gestión ambiental para la Rama Judicial, el contratista seleccionado deberá cumplir con los requisitos ambientales basados en la política del Sigma y los objetivos ambientales de la Rama Judicial, cómo los requisitos normativos de carácter nacional distrital y local.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. (Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en

https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-degestion-ambiental.)
3.2.1.2 Confidencialidad, uso restringido de la información y protección de datos.
a) El contratista se obliga a garantizar que el personal de vigilancia asignado a la prestación del servicio en los despachos judiciales bajo la jurisdicción de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, mantenga en todo momento la reserva y confidencialidad sobre cualquier información, documentación, hechos o circunstancias a los que tenga acceso en desarrollo de las labores contratadas. Esta obligación se extiende a información de carácter público, reservado o clasificado, así como a datos personales, sensibles o no, de servidores judiciales, usuarios o terceros vinculados a los procesos judiciales. b) El contratista deberá instruir y supervisar al personal a su cargo para que la información a la que tengan acceso sea utilizada únicamente para los fines derivados del objeto contractual, absteniéndose de reproducirla, divulgarla o utilizarla con propósitos distintos, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante. c) En caso de que el contratista, o el personal asignado, tenga acceso a datos personales, se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Acuerdo PSAA14-10279 de 2014 "Por el cual se aprueban las políticas y procedimientos de Seguridad de la Información para la Rama Judicial", los Manuales dispuestos para ello y demás normas concordantes sobre protección de datos personales, actuando en calidad de encargado del tratamiento, y adoptando medidas técnicas, humanas y administrativas razonables para proteger la información.
3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.
En ejercicio del objeto contractual Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato y realizar los descuentos de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente.
2. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
3. Suministrar oportunamente la información y el apoyo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Llevar a cabo el recibo total de los bienes, verificando el cumplimento de las especificaciones técnicas de los bienes entregados, a través del supervisor designado.
5. Aprobar o rechazar los bienes, si fuere necesario por intermedio del supervisor designado.
6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor, exigiendo al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y quien, además, resolverá y suscribirá las actas, y controlará los asuntos necesarios durante el desarrollo del contrato.
7. Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del contrato, del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
8. Solicitar al contratista, en cualquier tiempo, las informaciones que requiera en relación con el contrato y con el cumplimiento de las obligaciones de éste.
9. Elaborar el cronograma de trabajo con el contratista y autorizar las modificaciones a los mismos por intermedio del supervisor designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial.
10. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista.
11. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en concordancia con el SIGCMA implementado por la entidad.
12. Cumplir con las demás obligaciones que surjan de la naturaleza del contrato.

3.2.3 Obligaciones del Supervisor
Además de las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría, el supervisor deberá: 1. Cumplir con las funciones especificadas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente, en especial en lo dispuesto en el capítulo IV – Ejercicio de la Supervisión e Interventoría. 2. Cumplir con las disposiciones para el ejercicio de la supervisión descritas en el Manual de Contratación de la Rama Judicial vigente o que le sustituya o complemente. 3. Abstenerse de incurrir en las prohibiciones para los supervisores expresas en las normas y documentos anteriormente citados. 4. Recibir los bienes o servicios entregados por el Contratista acorde a lo pactado en el contrato, con el fin de tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el pago oportuno sobre el valor del contrato, en cumplimiento de los términos pactados. 5. Presentar a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informes sobre incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, durante la ejecución del contrato, si fuere el caso, en los cuales debe incluir un análisis completo del grado de incumplimiento de las mismas, aportando el material probatorio requerido. 6. Analizar y autorizar los cambios técnicos que, por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios no ameriten Otrosí o adición. 7. Expedir la certificación de cumplimiento, la cual constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos. 8. Registrar en el SECOP II, los documentos relevantes que se generen durante la ejecución del contrato. 9. Solicitar concepto jurídico a la Unidad de Compras Públicas cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los

mismos, requieren un otrosí o adición o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el Contratista y el Supervisor. 10. Exigir al Contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 11. Dar estricto cumplimiento al compromiso anticorrupción establecido en la Ley 1474 de 2011. 12. Todas las demás que se requieran y que permitan la cabal ejecución del Objeto del Contrato
3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
3.3.1 Modalidad de selección
Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II
3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección
Con fundamento en el Presupuesto Oficial Estimado y en atención a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Número 1082 de 2015; el proceso de selección en el caso particular deberá adelantarse según el procedimiento establecido para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II. Por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto: en los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en las Circular Externa Única Versión del 27 de diciembre de 2023, expedida por Colombia Compra Eficiente y a la naturaleza del servicio requerido por la Entidad, se consultó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano con link https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco, la existencia de un acuerdo marco de precios vigente, aplicable al proceso de contratación que se pretende iniciar y se observó que a la fecha no existe el acuerdo marco de precios vigente con el que se pueda adquirir tal servicio.
3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO 3.4.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado para la ejecución de la presente contratación es la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.392.902.357) M/CTE incluido el I.V.A y todos los impuestos, demás tasas y contribuciones de Ley que se generen con ocasión a la celebración del contrato.

El valor del contrato corresponderá al valor de la oferta económica presentada por el proponente que resulte adjudicatario y sin superar el presupuesto oficial estimado para la presente contratación.

Nota: En caso de quedar un saldo al final de la ejecución del contrato que no se haya utilizado, este retornará al Tesoro Nacional.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestal:

Subunidad	CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Valor CDP	Valor a Afectar
226	4126	18/03/2026	A-02-02-02-008-005	$1.018.908.074	$1.018.908.074
826	20826	18/03/2025	A-02-02-02-008-005	$352.404.296	$352.404.296
926	2026	18/03/2025	A-02-02-02-008-005	$21.589.987	$21.589.987
TOTAL VIGENCIA ACTUAL					$1.392.902.357

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para calcular el valor del presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

El Gobierno Nacional a través del Decreto 4950 de 2007, fijo las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por empresas y/o cooperativas que tienen este objeto comercial, indicando también que cualquier tipo de servicio debería ser cobrado.

De igual forma, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada profirió el 31/12/2025 la Circular Externa No. 20251300000115CS DEL 30/12/2025 - TARIFAS MINIMAS por medio de la cual, además

de otras disposiciones referentes a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, actualizó las tarifas mínimas que se podrían cobrar durante la vigencia 2026, por concepto del servicio en cuestión. Así las cosas, con el fin de establecer los precios promedio de los servicios a contratar, el grupo de Servicios Administrativos del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, solicitó cotización a las empresas a través de la plataforma del Secop II, realizando una solicitud de información a proveedores No. SIP-IBG-010 DE 2026, recibiendo únicamente las cotizaciones por las empresas SEGURIDAD TREBOL LTDA y SEGURIDAD BOLIVAR LTDA, es de indicar, que posterior al cierre de la solicitud de cotización se recibió vía correo electrónico se recibió la cotización de la empresa TOP GUARD LTDA, ahora bien, se tuvieron en cuenta las tarifas establecidas para el año 2026 para cada uno de los diferentes servicios solicitados en la cotización de las empresas Seguridad trébol Ltda. y Top Guard Ltda., no se tuvo en cuenta las tarifas por parte de la empresa Seguridad Bolívar Ltda. ya que presento el valor de la tarifa para un solo servicio. Posteriormente, se realizo el valor del promedio del seguro de vida y de los medios tecnológicos, es de indicar que se tuvo en cuenta las 3 cotizaciones y los valores del contrato CON26-099 de 2025, el cual se encuentra vigente. El presupuesto oficial para este proceso contractual asciende a la suma de El presupuesto oficial para este proceso contractual asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.392.902.357) M/CTE, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso que aplique. (Ver anexo “PROYECCIÓN SERVICIO DE VIGILANCIA JUL 16 A OCT 31”)
3.4.4 Forma de pago del contrato

El valor del contrato que llegare a suscribirse con el adjudicatario, se pagará en forma mensual, mes vencido o proporcional, previa presentación de la respectiva factura electrónica validada o cuenta de cobro, a través de la DIAN y debidamente registrada dentro del contrato en la Plataforma del SECOP II, dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso, una vez recibido el servicio a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato designado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y cumplidos los requisitos de Ley.

Adicionalmente, el contratista deberá acreditar al momento de solicitar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales, así mismo deberá aportar el cumplido expedido por el supervisor del contrato para el correspondiente periodo de pago.

NOTA 1: El contratista deberá cancelar los salarios y prestaciones sociales de los empleados objeto de este contrato, en forma mensual o quincenal dentro de los términos de ley y anexar los comprobantes respectivos para el trámite que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima, realiza mensualmente.

NOTA 2: La Entidad efectúa las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que se suscriba, de acuerdo con el Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que corresponden a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, y demás tasas y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad legal vigente. Para tal efecto se tendrá en cuenta la calidad del contribuyente del Consorcio, Unión Temporal y las tarifas establecidas en la ley según la información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su propia responsabilidad.

NOTA 3: Los pagos a cargo de la Entidad, están sujetos a los recursos económicos y procedimientos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, defina para las entidades públicas.

En todo caso, los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

De acuerdo con el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, para determinar los criterios para seleccionar la oferta más favorable en el presente proceso se debe observar las normas establecidas en el literal "a. del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del ya mencionado decreto.

La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, también revisa que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

3.5.1. Requisitos habilitantes

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgan puntaje. Se debe tener en cuenta que los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes de tal suerte que se garantice que el futuro Contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato. Así mismo, cabe aclarar que la Entidad, revisa que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto No. 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisa el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, Registro Nacional de Medidas Correctivas y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas. La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente pliego de condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".
3.5.1.1. Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica y la experiencia de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

La Nación-Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los Artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 221° del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el Artículo 6° Ley 1150 de 2007, en especial lo dispuesto por el inciso 5 de su numeral 6.3, concordante con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015; o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato.

La capacidad jurídica encuentra sustento legal en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 6 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

<u>i) Persona Natural</u>

La persona natural que presente la propuesta deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones mediante el aporte de los documentos indicados, así:

a. Ser mayor de edad, lo cual se acredita con la fotocopia de la cédula de ciudadanía.

b. Estar inscrito en el Registro Mercantil y que su actividad comercial le permita realizar el objeto del futuro contrato; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de matrícula mercantil emitido por la Cámara de Comercio respectiva del domicilio comercial del oferente, con fecha de registro anterior al cierre del proceso y expedición del certificado no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso; esto sucede únicamente en caso de que el proponente sea comerciante o ejerza el comercio de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y las normas que lo modifiquen o sustituyan

c. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

d. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas.*

ii) Persona Jurídica o Persona Jurídica Extranjera con Sucursal o domicilio en el País.

La persona jurídica que presente propuesta debe acreditar y aportar los siguientes documentos:

a. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado.

b. La persona jurídica debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993)

c. El objeto social debe estar relacionado con el servicio o bien a contratar con el proceso de selección, salvo que se trate de una sociedad por acciones simplificada en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, conforme con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley

1258 de 2008; lo anterior se acredita con la presentación del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección.

d. Si el proponente es persona Jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de persona Jurídica, con fecha de expedición dentro del mes anterior al cierre del proceso de selección.

e. Registro Único de Proponentes RUP, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme, para efectos de que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas.*

h. Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

i. Certificación del representante legal o revisor fiscal, que indique estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal de sus empleados en los 6 (seis) meses anteriores al cierre del proceso.

j. Si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal, deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal copia de antecedentes de la Junta Central de Contadores, vigente.

iii) Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras Sin Domicilio o Sucursal en el País.

REGLAS COMUNES A LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS:

a. Quien firme el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas* debe acreditar que es el representante legal o apoderado del Proponente y en el documento deben estar especificadas las facultades que le fueron otorgadas.

b. Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial y extrajudicialmente. Deben mantener dicho apoderado, como mínimo, por el término de vigencia del contrato resultado del Proceso de Selección y un (1) año más. No tienen la obligación de acreditar apoderado si, de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del contrato.

c. Los poderes especiales para actuar en los procesos de contratación requieren nota de presentación personal, de acuerdo con la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

d. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal o apoderado del Proponente en el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas*

e. Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio expedido a más tardar dentro del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste, como mínimo, los siguientes aspectos: i) nombre o razón social completa, ii) tipo, número y fecha de constitución, iii) el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto, iv) acreditar que la duración no será inferior a la del plazo del contrato, de la liquidación y un año más., v) nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que lo faculta .

f. Si una parte de la información solicitada no está incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las Leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, deberá manifestarlo mediante declaración que según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no pueden aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 177 del Código General del Proceso y la información tiene que presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

g. La persona natural extranjera sin domicilio en Colombia debe acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte o del documento que fije su residencia temporal o permanente en Colombia.

<u>iv) Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.</u>

En el caso de los Consorcios, Uniones Temporales o Promesa de Sociedad Futura se debe aportar:

a. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del domicilio de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. El objeto social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe estar relacionado con el bien, obra o servicio a contratar en el respectivo proceso de selección de tal manera que se complementen, salvo en las personas jurídicas que sean sociedades por acciones simplificada, en donde se haya señalado que puede realizar cualquier actividad comercial y civil lícita, conforme al numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.

b. Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual debe encontrarse en firme para efectos que la propuesta sea habilitada y la misma pueda ser evaluada.

c. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio o Promesa de Sociedad Futura mediante el diligenciamiento del *Formato 2 – Modelo de documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura* en el cual debe constar la participación de cada uno de los integrantes del Proponente, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente y las obligaciones a cargo de cada una de las partes en los vehículos asociativos

d. La duración del Consorcio, Unión Temporal o futura sociedad que se constituya de la Promesa de Sociedad Futura debe abarcar el plazo de ejecución del contrato el término previsto para su liquidación y un (1) año más.

e. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado del Consorcio, Unión Temporal y Promesa de Sociedad Futura. f. Acta de autorización o documento correspondiente del órgano directivo que faculta al representante legal, en caso de existir limitaciones estatutarias frente a sus facultades, con las respectivas autorizaciones para participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente. g. Carta de presentación de la propuesta firmada por el oferente o apoderado de este último en el *Formato 1 – Presentación de las Ofertas.*
3.5.1.1.1. Cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.

Así las cosas, esta obligación de cumplimiento con la seguridad social y aportes parafiscales se cumplirá dependiendo de la naturaleza de quien acredita este cumplimiento. Para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si es persona jurídica adjuntando el *Formato 4 – Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*, en el que consta que se encuentra al día con el pago de los referidos aportes correspondientes a los tres (3) meses anteriores a la presentación de la oferta; dicha certificación debe ser expedida por el representante legal o revisor fiscal, según sea el caso;

- Si es persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación en calidad de independiente o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación

- El requisito no será exigible si el proponente es una persona jurídica extranjera, sin domicilio o sucursal en Colombia.

Nota 1: En aquellos casos en que sea el revisor fiscal o contador quién emita el *Formato 4 – Pago de Seguridad Social y Aportes Parafiscales*, se debe anexar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal o contador, dicho

certificado debe tener fecha de expedición no superior a un (01) mes de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. Nota 2: La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, y se encuentra efectivamente pensionada, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud.
3.5.1.1.2. Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y registro empresarial.
El proponente podrá presentar o la Entidad consultará en los sistemas públicos de información de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, los antecedentes fiscales, disciplinarios, certificado de antecedentes judiciales, de medidas correctivas y consulta en el Registro Único Empresarial de la persona que presente la propuesta o del representante legal de la persona jurídica que la presente y de los NIT de las empresas oferentes. En el caso de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura se realizan las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes.
3.5.1.1.3. Acreditación de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM
El Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: *"La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado*."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica, la certificación deberá estar vigente conforme a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 4 de la Ley 2097 de 2021 Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/
3.5.1.1.4. Solicitud de limitar el proceso de selección a Mipymes
Para solicitar limitar el presente proceso a Mipymes, en cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo único del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se deberá dar aplicación a lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, ibidem modificado por el Decreto 1860 de 2021, que a su tenor ordena: " ...*Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:* *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.* *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.* *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual..."*

El presente proceso de selección NO es susceptible de ser limitado a MIPYMES, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US$125.000), que equivalen a $511.708.497, conforme a la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El anterior análisis se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
3.5.1.1.5. Idioma
Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo deben ser allegados en español. Los documentos y comunicaciones en un idioma distinto deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al español. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, deberá realizarse en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que haga tal reconocimiento.
3.5.1.2. Requisitos Financieros Habilitantes 3.5.1.2.1. Capacidad financiera
Los proponentes sean personas naturales o jurídicas y para el caso de consorcio , unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes, acreditan los requisitos habilitantes financieros adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, el cual debe encontrase en firme, con la finalidad de realizar la verificación que en lo pertinente corresponda según lo

dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso, serán los dispuestos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015; adicional a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en lo que respecta a fijar criterios diferenciales en este aspecto, para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y para Mipyme, en el sistema de compras públicas.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO		
		GRANDES EMPRESAS	CRITERIOS DIFERENCIALES	
			EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES	MIPYMES
INDICE DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE SOBRE PASIVO CORRIENTE	IGUAL O SUPERIOR A 3.0 (TRES PUNTO CERO)	IGUAL O SUPERIOR A 2.0 (DOS PUNTO CERO)	IGUAL O SUPERIOR A 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA)
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL SOBRE ACTIVO TOTAL	MENOR O IGUAL A 0,50 (CERO PUNTO CINCUENTA)	MENOR O IGUAL A 0,60 (CERO PUNTO SESENTA)	MENOR O IGUAL A 0,55 (CERO PUNTO CINCUENTA YCINCO)
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	UTILIDAD OPERACIONAL SOBRE GASTOS DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 7 (SIETE) VECES	MAYOR O IGUAL A 4 (CUATRO) VECES	MAYOR O IGUAL A 5 (CINCO) VECES
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CORRIENTE MENOS PASIVO CORRIENTE	IGUAL O SUPERIOR AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	IGUAL O SUPERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	IGUAL O SUPERIOR AL 55% DEL PRESUPUESTO OFICIAL

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, así las cosas, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

3.5.1.2.2. Capacidad organizacional

Los proponentes sean personas naturales o jurídicas y para el caso de consorcio , unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes, acreditan los requisitos habilitantes financieros

adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, el cual debe encontrase en firme, con la finalidad de realizar la verificación que en lo pertinente corresponda según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

Los indicadores y el margen solicitado para el presente proceso, serán los dispuestos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 20165; adicional a lo anterior, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en lo que respecta a fijar criterios diferenciales en este aspecto, para Emprendimientos y Empresas de Mujeres y para Mipyme, en el sistema de compras públicas.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITUD		
		GRANDES EMPRESAS	CRITERIOS DIFERENCIALES	
			EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	UTILIDAD OPERACIONAL SOBRE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0,07 (CERO PUNTO CERO SIETE)	MAYOR O IGUAL A 0.04 (CERO PUNTO CERO CUATRO)	MAYOR O IGUAL A 0.05 (CERO PUNTO CERO CINCO)
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	UTILIDAD OPERACIONAL SOBRE ACTIVO TOTAL	MAYOR O IGUAL A 0,07 (CERO PUNTO CERO SIETE)	MAYOR O IGUAL A 0,04 (CERO PUNTO CERO CUATRO)	MAYOR O IGUAL A 0,05 (CERO PUNTO CERO CINCO)

NOTA 1: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, así las cosas, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Nota 2. El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

Nota 3: Los proponentes sean personas naturales o jurídicas y para el caso de consorcio , unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de sus integrantes, acreditan los requisitos habilitantes financieros

adjuntando el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, el cual debe encontrase en firme, con la finalidad de realizar la verificación que en lo pertinente corresponda según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, actualizado con las cifras de sus Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025.

Nota 4: Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará el Formato 8 – Acreditación Mipyme.

Nota 5: La condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 7 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Los Indicadores Financieros para Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, se calculan teniendo en cuenta que cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio, de acuerdo con la siguiente fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

La información exigida se debe presentar en idioma castellano y moneda legal colombiana. Si el proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no será habilitada.

3.5.1.2.3. Reglas especiales para la información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país.

Los proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien tenga la facultad de hacerlo. Los cortes de los estados financieros de las empresas extranjeras son los que rijan en el país de origen y así deben informarlo expresamente. Así, sus cifras deben estar representadas en pesos colombianos en la forma descrita en el numeral 1.7 del pliego de condiciones y deben estar avalados por contador público de la siguiente manera: ▪ Cálculo de los indicadores financieros solicitados en la capacidad financiera y la capacidad organizacional del capítulo de requisitos financieros habilitantes y, los Estados Financieros del último periodo fiscal que se encuentren "aprobados", que permitan su verificación así: Balance General (Estado de Situación Financiera), Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros. Si el Proponente no cumple este requisito a la fecha de cierre del presente proceso de selección, su propuesta no se habilita.
3.5.1.2.4. Capacidad Residual
N/A
3.5.1.3. Experiencia Habilitante del Proponente.
La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicitará a los oferentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, según se relaciona a continuación: Todos los documentos exigidos en el presente capítulo son habilitantes, no otorgan puntaje y por lo tanto SON SUBSANABLES.

Para el presente proceso de selección, La Nación – Consejo Superior de la Judicatura, solicita a los proponentes sean personas naturales o jurídicas, presentar los siguientes documentos con el fin de acreditar la experiencia requerida:

3.5.1.3.1. Experiencia General habilitante del Proponente.

La acreditación de la Experiencia, se realizará mediante la verificación de los documentos presentados en cumplimiento de los términos y condiciones que se establezcan en la invitación pública y las disposiciones legales vigentes.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la experiencia general del proponente, incluyendo las personas naturales, jurídicas o los proponentes plurales se demostrará con la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con no más de un (1) mes de antelación a la fecha de cierre del presente proceso de selección, el cual debe encontrase en firme, con la finalidad de realizar la verificación que en lo pertinente corresponda.

Para efectos de evaluar la experiencia, se verificarán:

a. Entre uno (1) y máximo Cinco (5) contratos inscritos en el RUP.

a. Los contratos deberán estar identificados con el código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC en el tercer nivel, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor estimado del contrato expresado en SMMLV, así:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	SMMLV
1	92121500	Servicios de Guardias	795,5

La verificación de experiencia se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el *Formato 5 - Experiencia del Proponente,* siempre que estos se encuentren inscritos en su RUP.

Los contratos aportados con la propuesta deben estar inscritos en el RUP con el código del Clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, exigido para el presente proceso de selección.

A. Criterios diferenciales para la experiencia.

i) Emprendimientos y empresas de mujeres.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, las Entidades incluirán condiciones habilitantes diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

El proponente que acredite la condición de emprendimiento y/o empresas de mujeres en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto No. 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia general con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia. Sin perjuicio que el proponente pueda aportar cuatro (4) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) Emprendimiento y empresa de mujeres y (ii) MIPYME

Para el caso de proponentes plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujer de conformidad con lo previsto en el artículo 2 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales para acreditar la experiencia general habilitante.

La condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato 7 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

ii) Empresas que cumplen la condición de MIPYME domiciliadas en Colombia

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18. de Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, como criterio diferencial para las empresas que cumplen la condición de Mipyme domiciliadas en Colombia podrá acreditar la experiencia general con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia. Sin perjuicio que el proponente pueda aportar cuatro (4) contratos adicionales cuando acredite ambas calidades (i) Emprendimiento y empresa de mujeres y (ii) MIPYME

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y .2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales al número máximo definido para el cumplimiento de la experiencia.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará el Formato 8 – Acreditación Mipyme.

El Proponente debe informar, mediante documento escrito, cuáles de los contratos inscritos en el RUP pretende acreditar como experiencia, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo que significa que el valor de los Contratos se evalúa en SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes) a la fecha

de su terminación y debe estar incluido dentro del Registro Único de Proponentes (RUP).

NOTA 1: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente.

3.5.1.3.2 Experiencia Específica habilitante del proponente.

Esta experiencia hace referencia a aquella información adicional que no se encuentra incorporada al Registro Único de Proponentes, para aquellos que estén obligados a tenerlo.

Para efectos de evaluar la experiencia especifica del proponente, se verificará:

a. Entre uno (1) y máximo cinco (5) contratos ejecutados y terminados los cuales pueden ser los mismos aportados como experiencia general del proponente u otros siempre que se encuentren inscritos en su RUP.

b. El objeto o alcance de los contratos deberán guardar relación o correspondencia con la ejecución de los siguientes servicios y/o actividades: *"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA"*

<u>i). Acreditación de la experiencia especifica del proponente.</u>

Para acreditación de la experiencia, el proponente deberá cumplir con lo siguiente:

i) Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes

(RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

ii) Documentos Válidos para la Acreditación de la Experiencia Requerida

Para la verificación de la información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida, los cuales se establecen a continuación. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista, según corresponda, los cuales son;

a) Acta de liquidación.

b) Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

c) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato, en la que conste el recibo a satisfacción de los servicios contratados, debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo. Si la certificación incluye varios contratos, estos se verificarán de manera individual según sean indicados en el *Formato 5 - Experiencia del Proponente.*

d) Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el contrato y/o los documentos del proceso contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación.

Los anteriores documentos, deben reflejar con precisión la información solicitada para la acreditación de experiencia específica relacionada. Así las cosas, la entidad puede verificar el alcance de las mismas, de lo contrario no serán tenidas en cuenta para acreditación del requisito establecido

y en ningún caso se aceptarán para acreditación de experiencia del proponente auto certificaciones, facturas radicadas o cuentas de cobro.

iii) Los Proponentes con la presentación de alguno, o algunos de los documentos señalados anteriormente, acreditarán para cada uno de los Contratos aportados, entre otros, los siguientes requisitos:

- Identificación de las partes.
- Objeto del contrato.
- Plazo ejecución del contrato (fechas de inicio y terminación).
- Valor del contrato.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

iv) Cuando se indique que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:

a) Los valores convertidos a Pesos Colombianos, aplicando el proceso descrito en el numeral 1.7 de los pliegos de condiciones, conversión de monedas, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMMLV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del Contrato.

b) Los valores convertidos a SMMLV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

v) Para la acreditación de experiencia a través de contratos celebrados entre particulares, el Proponente deberá aportar, además de los referidos en el literal ii) de este numeral, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

vi) Para la acreditación de experiencia a través de Subcontratos.

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del cesionario o Consorcio. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

b. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

- Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den

cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal b. únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales a. y b. aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas para acreditar la experiencia con particulares. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En

ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

vii) Cuando se indique que la experiencia del proponente se debe acreditar en tiempo y el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

a) Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del Contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

b) Fecha (mes, año) de terminación del Contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación

viii) El cumplimiento de los requisitos de experiencia que impliquen la acreditación de valores deberá evaluarse de acuerdo con lo señalado en el presente numeral. Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores dentro del respectivo contrato, empleando alguno de los documentos válidos establecidos para la acreditación de la experiencia requerida.

ix) Cuando el objeto o alcance del contrato que se pretende hacer valer para acreditar experiencia, incluya obras, bienes o servicios diferentes a los requeridos por la Entidad, los valores correspondientes a cada concepto con el cual se pretenda acreditar la experiencia del proponente a que hace referencia el presente proceso, deberá establecerse en alguno de los documentos válidos establecidos para la acreditación de la experiencia requerida, siempre que de los mismos se pueda extraer la información particular.

x) El o los documentos aportados para acreditación de experiencia deben contar con los datos de contacto, de tal manera que la información pueda ser verificada por la Entidad.

xi) En el evento que el oferente presente certificaciones sobre contratos realizados con La Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, son válidos los datos de los contratos que reposen en los archivos de la Entidad, sin que ello signifique una mejora de la propuesta del oferente, conforme con lo previsto por el Decreto Ley 2150 de 1995 y Decreto Ley 019 de 2012.

xii) Todos los documentos que sean allegados para acreditar la experiencia específica solicitada deberán encontrarse debidamente suscritos por las personas competentes.

xiii) Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

xiv) No se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten tachaduras, raspaduras, enmendaduras, información no consistente y/o inexactitudes.

xv) Cualquier experiencia obtenida en el extranjero se comprobará con el documento equivalente en el país respectivo, los cuales deberán llenar los requisitos establecidos en este numeral.

Nota: Los contratos aportados para la experiencia deberán cumplir los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que los documentos aportados para acreditación de la experiencia requerida no contengan la totalidad de la información necesaria para realizar la evaluación, la entidad podrá requerir las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos adicionales, con el fin de verificar la información que no esté clara o completa en el documento o documentos aportados inicialmente. En todo caso la entidad se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los documentos que el oferente aporte.

3.5.1.3.3. Reglas para la presentación de la experiencia del proponente
Para relacionar la experiencia requerida, el proponente debe utilizar, diligenciar y cargar el *Formato 5 - Experiencia del Proponente* publicado por la Entidad en el SECOP II; para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente: i. Registrará en el formato el número según el consecutivo de los contratos que se encuentran inscritos en el RUP y la demás información sobre la experiencia acreditada del proponente, con los que la entidad realizará la revisión de los documentos adicionales para verificar la experiencia general y especifica que el proponente pretende acreditar. ii. Este formato no requiere ser firmado. Se entiende como aceptado y firmado cuando se diligencia totalmente y se carga el archivo de Excel en la plataforma SECOP II. iii. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la relacionada en el RUP prevalecerá la información contenida en el RUP. De igual forma, en caso de existir diferencias entre la información relacionada en el formato y la consignada en el o los documentos soporte aportados para complementar la información del RUP para acreditación de experiencia, prevalecerá la contenida en los documentos soporte, siendo la información verificada por la entidad la que será utilizará para la evaluación de las ofertas. iv. En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el formato o los documentos soporte, no se tendrá en cuenta el o los contratos para la acreditación de experiencia. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el formato y que los contratos no puedan ser verificados con el RUP. v. Para el caso de Proponentes Plurales este formato debe ser presentado por el proponente plural y no sus integrantes, en el cual se indique qué integrante aporta cada uno de los contratos.

Tratándose de proponentes plurales para la acreditación de la experiencia general del proponente se tendrá en cuenta lo siguiente:

i. Uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia general solicitada;

ii. Los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia general solicitada; y

iii. En el evento que el número de integrantes de proponente plural supere el número de contratos permitidos en el pliego para acreditar la experiencia, cada uno deberá acreditarla. Sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia general. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10%).

En todo caso, para la acreditación de la experiencia se tomará en cuenta el número de contratos permitidos en el pliego, y la Entidad tomará como referencia los de mayor valor.

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten el requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones y se calcularán sobre los valores o magnitud física requerida en el Proceso de Contratación. En todo caso, los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en *Formato 5 - Experiencia del Proponente.* Este documento debe presentarlo el proponente plural y no sus integrantes.

En caso que el proponente o alguno de sus integrantes, tratándose de contratos que hayan sido ejecutados como integrante de una figura asociativa, la entidad solo tendrá en cuenta para la acreditación de

experiencia general y especifica del proponente y los valores acreditados según corresponda, de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió dentro de esa figura asociativa al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del proponente plural que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto No.1082 de 2015, una sociedad con menos de 3 años de constituida puede aportar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y este es renovado ininterrumpidamente, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, incluso después de transcurridos los tres años. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente en oficio Rad 4201913000006 de 2018.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un proponente plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el proceso de contratación por uno de esos integrantes, de manera que el proponente plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.

La Entidad debe solicitar las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada y el proponente debe entregarlos hasta el término de traslado del informe de evaluación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los contratos y/o documentos válidos para la acreditación de la experiencia requerida podrán aportarse corregidos o incluso, en reemplazo de las que no cumplieran el requisito habilitante, siempre que en los documentos aportados en la etapa de subsanabilidad no se acreditara experiencia adquirida con posterioridad al cierre del proceso de selección, a fin de lograr la habilitación el proponente. El deber de subsanar los requisitos habilitantes es exclusivo del proponente. Si el proponente cumple con los requisitos exigidos en el capítulo de "Experiencia del Proponente", se califica como "CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda habilitada. En caso de que el Proponente, no entregue o entregue parcialmente los documentos para la acreditación de Experiencia del Proponente o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos, se califica como "NO CUMPLE" y por lo tanto la propuesta queda no habilitada.
3.5.1.4 Requisitos Técnicos
3.5.1.4.1 Estructura organizacional
a) El proponente debe aportar los documentos en donde se pueda validar la estructura organizacional (Organigrama) de la empresa indicando funciones y sistema de supervisión. b) El proponente debe presentar documento expedido por la A.R.L., mediante el cual informe el estado del cumplimiento, por parte del oferente, de lo dispuesto en la Resolución 312 del 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, lo anterior en virtud a la vigilancia delegada dispuesta en el inciso segundo del artículo 35 de la resolución antes mencionada. Tal documento debe tener una fecha de expedición no superior a tres (3) meses de antelación a la fecha de cierre del proceso de selección. c) El proponente debe anexar a su propuesta, una certificación suscrita por el representante legal, donde conste que el programa del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST implementado

en su empresa, está enfocado al riesgo correspondiente al servicio objeto del presente proceso de selección. e) El proponente debe anexar a su propuesta una certificación suscrita por el representante legal, donde conste el número de empleados del área administrativa, y el número de empleados del área operacional (Capacidad administrativa y operacional). Se entiende como empleados del área administrativa al Gerente, empleados de las dependencias financieras, de recursos humanos, jurídica, supervisores y jefes de operaciones. Se entiende como empleados del área operacional, los guardas de seguridad. f) Selección, Vinculación y Capacitación. Teniendo en cuenta la naturaleza y funciones de los diferentes Despachos Judiciales, por razones de seguridad, las empresas proponentes presentarán una descripción de los sistemas relacionados con la selección, vinculación y capacitación del personal propuesto para la prestación de los servicios. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la totalidad de la documentación requerida en este numeral. El oferente que no cumpla con la totalidad de la documentación requerida en este numeral, la evaluación para las condiciones de organización será NO CUMPLE. La Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué, se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, las aclaraciones, información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.
3.5.1.42 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (Decreto Ley 356 de 1994 y Artículos 4 y 5 del Decreto 2187 de 2001 compilado por el Decreto 1070 de 2015) Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.

El proponente debe anexar con su propuesta, la fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorga Licencia de Funcionamiento, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y/o el Ministerio de Defensa Nacional.

Nota 1: La licencia debe encontrarse vigente tanto a la fecha de presentación de la oferta como a la de adjudicación del contrato y debe mantenerse vigente durante la ejecución del mismo y cuatro (4) meses más; adicionalmente debe acreditar las modalidades y medios requeridos por la entidad, para operar a nivel nacional.

Nota 2: En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.

Nota 3: En el evento que el vencimiento de la licencia de funcionamiento se encuentre dentro del plazo de ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, el proponente debe allegar un documento de compromiso suscrito por el representante legal, en el cual se obliga a iniciar con la suficiente antelación la solicitud de renovación de la licencia, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio en forma continua. En caso de no renovación o suspensión de la licencia de funcionamiento se da aplicación de lo establecido por la cláusula respectiva del contrato, en desarrollo de lo previsto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.

Nota 4: En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la Licencia de Funcionamiento, deben anexar Copia del radicado de solicitud de Renovación de la Licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Nota 5: El proponente seleccionado se obliga a radicar ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, la Licencia de funcionamiento, una vez haya sido renovada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en caso que se encontrará en trámite para la firma del contrato o durante la ejecución del mismo. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.
3.5.1.4.3 LICENCIA EQUIPO DE COMUNICACIONES (Artículo 20 del Decreto 1979 de 2001). Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.
El proponente debe anexar con su propuesta, fotocopia del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió permiso para el uso del espectro radioeléctrico. La licencia de comunicaciones debe tener cubrimiento a nivel nacional y/o del Tolima y/o en los municipios de Ibagué, Honda, Fresno, Lérida, Líbano, Melgar, Espinal, Guamo, Chaparral, Purificación, Flandes, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, por medio de la cual, se le concedió al proponente licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, en la cual se amparen los equipos ofrecidos en los diferentes lugares en los que se prestará el servicio a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué – Tolima y su vigencia deberá cubrir como mínimo, el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Nota 1: En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la Licencia para utilizar frecuencias radioeléctricas, deben anexar Copia del radicado de solicitud de Renovación de la citada Licencia expedido por el Ministerio de Comunicaciones. Para el caso de ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar estos documentos. Nota 2: En el evento en que el proponente ofrezca medio de comunicación diferente a los radios para garantizar el cumplimiento de este requisito en todos y cada uno de los sitios objeto del contrato, deberá

allegar fotocopia del o los contratos (legibles) suscritos con el operador de comunicación legalmente autorizado. Para el caso de ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar estos documentos.
3.5.1.4.4 AUTORIZACION PARA UTILIZAR MEDIOS TECNOLÓGICOS (Artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994 y Artículo 30 del Decreto 2187 de 2001 compilado por el artículo 2.6.1.1.3.3.20.del Decreto 1070 de 2015). Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE.
En la licencia de funcionamiento vigente, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se debe autorizar al proponente el uso de Medios Tecnológicos, en donde se deberán encontrar relacionados los requeridos por esta Entidad (Numeral 3.1.4 Especificaciones del objeto contractual), los cuales serán verificados en el anexo medio tecnológico que de ellos contiene dicha licencia. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los Artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994 y el Artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, compilado por el artículo 2.6.1.1.3.3.20. del Decreto 1070 de 2015. Cuando el proponente no pueda demostrar, que uno, varios, o la totalidad, de los medios tecnológicos requeridos por la entidad (Anexo No. 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS), se encuentran autorizados en la licencia de funcionamiento vigente otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá adjuntar a su propuesta manifestación escrita y expresa firmada por el representante legal o la persona natural, en la que manifieste, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de dicho documento, que de resultar adjudicatario del contrato que surja del proceso de selección, se compromete a adelantar el trámite ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de la solicitud de autorización de ampliación de medios tecnológicos, conforme lo estipula el artículo 30 del Decreto 2187 de 2001, compilado por el artículo 2.6.1.1.3.3.20. del Decreto 1070 de 2015, cuyo radicado deberá ser presentado al supervisor previo al inicio del contrato. Así mismo, el proponente deberá, mediante documento suscrito por el representante legal de la empresa, garantizar que por lo menos dos del personal requerido para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso

2, artículo 30 Decreto 2187 de 2001, compilado por el artículo 2.6.1.1.3.3.20. del Decreto 1070 de 2015, y que prestarán sus servicios en esta Entidad, poseen la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos, tal capacitación deberá ser debidamente acreditada por el oferente y cuya validez y vigencia será verificada por la Entidad en la página web de la SUPERVIGILANCIA, mediante la Acreditación Personal Operativo (APO). Para el caso de ofertas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada integrante deberá contar en la licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con la autorización del uso de Medios Tecnológicos, pero entre los integrantes de la figura asociativa se podrá cubrir la totalidad de los elementos tecnológicos requeridos por la Entidad, de manera que se puedan complementar para cumplir con este requisito. En razón de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, las empresas de vigilancia que se encuentren en trámite de renovación de la Licencia donde la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, le autoriza al proponente el uso de Medios Tecnológicos, deben anexar Copia del radicado de solicitud de Renovación de la citada Licencia expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.
3.5.1.4.5 CERTIFICADO DE VINCULACIÓN CON LA RED DE LA POLICÍA. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE.
El proponente deberá presentar documentos escrito, mediante el cual, se compromete a que: si llegare a ser el oferente seleccionado y durante la vigencia del contrato a celebrar resultado del presente proceso de selección, la Policía Nacional cumple con el trámite ordenado en la sentencia del 9 de octubre de 2018 proferida por la Subsección "A" de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de la Acción de Cumplimiento cuyo radicado es 25000-23-41-000-2018-00867-00, y confirmada en segunda instancia por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, aportará las Constancias de la Red de Apoyo expedidas por el Departamento de Policía del Tolima (DETOL)

y por la Policía Metropolitana de Ibagué (METIB), y la certificación en donde conste que cuenta con puestos operativos en todas la sedes indicadas en el objeto contractual del pliego de condiciones.
3.5.1.4.6 PARA TODAS LA LICENCIAS Y COMUNICACIONES
El proponente se obliga a tramitar la renovación de las licencias o autorizaciones pertinentes, ante las entidades respectivas, cuando durante la ejecución del contrato se avecine su vencimiento; dicha renovación se debe realizar en la forma y términos estipulados por las normas que regulan la materia.
3.5.1.4.7. SANCIONES POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGUIRDAD PRIVADA. Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la propuesta. Se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE.
El proponente debe acreditar, con la respectiva certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el número de sanciones recibidas por parte de la misma. En caso de que el proponente tenga sanciones que lo imposibiliten o inhabiliten para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, no podrá participar en el mismo y su oferta será rechazada. Esta certificación deberá ser expedida dentro de los noventa (90) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.
3.5.2 Factores de evaluación de la Oferta
La Entidad evaluará las ofertas y otorgará los puntajes establecidos en el cuadro que se relaciona a continuación, atendiendo a lo contenido en el capítulo VI de los pliegos de condiciones del presente proceso de contratación y de conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007,

modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y concordante con el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, el cual hace referencia a que la propuesta más favorable para la entidad es aquella que presente la oferta con la mejor ponderación de los elementos de calidad y precio, con fundamento en los factores del presente capítulo.

Para el cumplimiento de lo anterior, el proponente debe utilizar, diligenciar, suscribir y cargar en la plataforma SECOP II, los formatos suministrados por la Entidad so pena de NO otorgarse el respectivo puntaje. Todos los documentos exigidos en el presente capítulo forman parte del componente puntuable, y por lo tanto NO SON SUBSANABLES.

Los criterios de evaluación del proceso y el puntaje equivalente para cada criterio serán los siguientes:

ÍTEM	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
1	FACTORES DE CALIDAD DEL SERVICIO	31
	i) Capacitación de personal	15,5
	ii) Estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo sg-sst (resolución no. 0312 de 2019)	15,5
2.	OFERTA ECONÓMICA	58.5
3	CRITERIO DIFERENCIAL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES OFERTA ECONÓMICA	0,25
4	CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME	0,25
5	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL		100
Reducción del 2% del puntaje por incumplimiento o multas o clausulas penales durante el último año		-2%

A continuación, se desarrollarán cada uno de los criterios y las reglas de aplicación para su evaluación.

Nota: La no entrega de los formatos requeridos para cada criterio, de los documentos requeridos, o la alteración de los formatos para acreditar la condición de cada criterio NO SERÁN SUBSANABLES para los efectos de asignación de puntaje.
3.5.2.1. Factores de Calidad
Con el propósito de obtener los puntajes establecidos para los factores de calidad del servicio, el proponente debe presentar con su oferta en la plataforma SECOP II debidamente diligenciado y firmado por el proponente o su representante legal el *Formato 6A - Ofrecimiento Factores de Calidad.* Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el *Formato 6A - Ofrecimiento Factores de Calidad* no serán acreedores de puntaje por este factor. Las medidas implementadas en este factor son por cuenta y riesgo del proponente y, una vez ofrecidos, tendrán el carácter de obligación contractual. Por lo tanto, será objeto de vigilancia por la supervisión en la ejecución del Contrato ejecución del Contrato y no podrá resultar en ítems adicionales a los contratados, ni en erogación presupuestal alguna por parte de la Entidad. <u>i) Capacitación de personal. (15,5 puntos)</u> El Oferente que quiera acceder a este puntaje deberá acreditar lo solicitado en el presenten factor de ponderación allegando con su propuesta los certificados del personal de vigilancia que pondrá al servicio de la DSAJ de IBAGUÉ con el curso de especialización y/o profundización en vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales certificado por el SENA o una academia debidamente avalada por la ONAC o una academia acreditada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

CRITRERIOS DE PONDERACIÓN	PUNTAJE

El proponente que acredite que el 100% del personal de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la entidad cuenta con el curso de Especialización y/o profundización en vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales.	15,5
El proponente que acredite que el 70% del personal de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la entidad cuenta con el curso de Especialización y/o profundización en vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales.	10,5
El proponente que acredite que el 50% del personal de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la entidad cuenta con el curso de Especialización y/o profundización en vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales.	5,5

Nota 1: La DSAJ tendrá como un 100% del personal de vigilantes de seguridad que pondrá a servicio de la entidad corresponderá a 55 vigilantes, el 70% corresponderá a 39 vigilantes y, el 50% corresponderá a 28 vigilantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la regla general para la prestación del servicio correspondiente a los turnos de 24 horas, es que se supla con 3 vigilantes distribuidos en turnos de 8 horas y, la aproximación en decimales de los porcentajes.

Nota 2: Para efectos de iniciar la ejecución del contrato, el Supervisor, previa suscripción del acta de inicio verificará el cumplimiento del requisito ofertado dentro del presente proceso de selección.

Nota 3. El proponente que obtenga el presente puntaje, garantizará que los vigilantes que prestarán estos servicios en la Entidad durante la ejecución del contrato deberán contar con esta acreditación y serán

verificadas por el Supervisor antes de la firma del acta de inicio y, ante cualquier rotación de personal, antes del inicio de las labores.

Nota 4: La Entidad verificará la validez y vigencia de los vigilantes en la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a través de la Acreditación Personal Operativo (APO). La calidad del personal de vigilancia deberá estar acreditada en la APO, y el estado de cada vigilante en la consulta de Búsqueda de Personal Operativo deberá figurar como ACREDITADO.

Nota 5: En caso de presentarse más de cincuenta y cinco (55) cursos de Especialización y/o profundización en vigilancia y seguridad privada en entidades oficiales de los vigilantes, la Nación– Consejo Superior de la Judicatura, verificará solamente las cincuenta y cinco (55) primeras, o registradas en orden consecutivo en el ítem correspondiente del Cuestionario del Pliego Electrónico del proceso tramitado a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ii) Estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo sg-sst (resolución no. 0312 de 2019). (15,5 puntos)

Cada propuesta será evaluada con la a asignación máxima de 15,5 puntos, así:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
El Proponente deberá acreditar un nivel de cumplimiento entre el noventa y ocho por ciento (98%) y el cien por ciento (100%) en la Autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Resolución	15,5

No. 0312 de 2019, mediante certificación expedida y debidamente firmada por la Administradora de Riesgos Laborales –ARL–, correspondiente al año inmediatamente anterior (2025), en los términos establecidos en el artículo 26 de la citada Resolución Para el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes que ofrezca el talento humano para la ejecución del futuro contrato, conforme al Formato No. 2, deberá acreditar esta condición para la asignación del puntaje. En todo caso, para efectos de la evaluación, si uno de los integrantes del Proponente Plural que ofrezca el talento humano, no acredita entre el 98% y el 100% de cumplimiento, la Entidad asignará la puntuación inferior correspondiente al proponente, de manera proporcional.	
El Proponente deberá acreditar un nivel de cumplimiento entre el ochenta y cinco por ciento (85%) y el noventa y siete por ciento (97%) en la Autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0312 de 2019, mediante certificación expedida y debidamente firmada por la Administradora de	10,5

Riesgos Laborales –ARL–, correspondiente al año inmediatamente anterior (2025), en los términos establecidos en el artículo 26 de la citada Resolución. Para el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes que ofrezca el talento humano para la ejecución del futuro contrato conforme al Formato No. 2, deberá acreditar esta condición para la asignación del puntaje. En todo caso, para efectos de la evaluación, si uno de los integrantes del Proponente Plural que ofrezca el talento humano, no acredita entre el 85% y el 97% de cumplimiento, la Entidad asignará la puntuación inferior correspondiente al proponente, esto es cero.	
El Proponente que acredite un nivel de cumplimiento igual o inferior al ochenta y cuatro por ciento (84%) en la Autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0312 de 2019, mediante certificación expedida y debidamente firmada por la Administradora de Riesgos Laborales –ARL–, correspondiente al año inmediatamente anterior (2025), en los términos	0

establecidos en el artículo 26 de la citada Resolución	

Nota 01: De no presentar la certificación anterior al momento del cierre del proceso, no se otorgará puntaje por este factor.

Nota02: La certificación solicitada deberá ser entregada por el proponente conjuntamente con la propuesta y no será admitida con posterioridad a la fecha y hora de cierre establecida para la entrega de las ofertas.

En el caso de Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes debe cumplir lo indicado por este numeral.

En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Con el propósito de obtener los puntajes establecidos para los factores de calidad, el proponente debe presentar con su oferta en la plataforma SECOP II debidamente diligenciado y firmado por el proponente o su representante legal el *Formato 6A - Ofrecimiento Factores De Calidad.*

Los ofrecimientos efectuados serán opcionales para los Proponentes que producto del análisis hecho se encuentren en la capacidad de materializarlos y cumplirlos, por lo que los Proponentes que no presenten el *Formato 6A - Ofrecimiento Factores De Calidad* no serán acreedores de puntaje por este factor.

3.5.2.2. Oferta Económica

El proponente señalará el valor de la propuesta, diligenciando la Propuesta Económica en el ítem del Cuestionario del Pliego Electrónico del proceso tramitado a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, colocando el precio unitario de cada uno de los

servicios allí consignados, calculando los valores y el presupuesto total. El valor unitario por servicio, no estará sujeto a ajuste alguno, serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio.

El oferente presentará la oferta económica bajo los siguientes preceptos:

a. Para el desarrollo y presentación de su oferta económica el Oferente debe realizar un análisis interno de costos.

b. La evaluación de la oferta económica, se realiza con base en la revisión del valor ofertado en el ítem del Cuestionario del Pliego Electrónico, en la plataforma SECOP II.

c. El valor de la oferta económica, no puede superar el Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección.

d. La evaluación de la oferta económica se realiza con base en la revisión del valor de la sumatoria del valor unitario de los servicios ofertados en el ítem del Cuestionario del Pliego Electrónico, en la plataforma SECOP II.

e. El proponente deberá ajustar al peso todos los valores unitarios de su oferta económica, garantizando que los valores unitarios no deben incluir decimales. So pena de ser rechazada la oferta.

f. Los oferentes interesados en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta diligenciando la Propuesta Económica en el ítem del Cuestionario del Pliego Electrónico del proceso tramitado a través de la página web del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

g. Los valores unitarios de las propuestas presentadas no están sujetos a ajuste alguno; los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del bien o servicio según el caso, son de exclusiva responsabilidad del proponente. Lo anterior implica que el proponente deberá asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, el proponente debe prever los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive los que se presenten por cambio de vigencia y legislación.

h. La utilidad corresponde al beneficio económico que percibe el Contratista por la ejecución del contrato. Este valor lo incluye el proponente en la oferta económica

i. Solo se califican en el aspecto económico, aquellas ofertas que hayan cumplido con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y organizacionales habilitantes.

NOTA 1: El proponente, al presentar la oferta, acepta que están a su cargo todos los impuestos de ley, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones.

Métodos de evaluación de la oferta económica

La oferta económica se evaluará de acuerdo con los métodos de evaluación de la oferta económica de acuerdo a los siguientes rangos:

MÉTODO		RANGO (INCLUSIVE)
1	Media aritmética	De 00 a 24
2	Media aritmética alta	De 25 a 49

3	Media Geométrica con presupuesto oficial	De 50 a 74
4	Media Aritmética Baja	De 75 a 99

A continuación, se procederá a explicar las reglas para aplicar cada metodología presentada en el cuadro anterior.

Nota 1. Para la determinación del método se toman los primeros dos decimales de la TRM (Tasa Representativa del Mercado) del día que se realiza la apertura de ofertas de acuerdo con el cronograma publicado el día de la publicación del acto de apertura del proceso, lo anterior, independiente de los aplazamientos y/o prórrogas que pueda presentar la fecha de adjudicación del proceso.

Nota 2. Las propuestas que al aplicar los métodos de evaluación arroje como resultado puntajes negativos, el proponente en el factor de evaluación de "Oferta Económica" obtendrá cero (0) puntos.

Reglas para aplicar en la metodología denominada "Media aritmética"

Esta metodología consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar los siguientes pasos:

i) Aplicar la siguiente fórmula para encontrar la media aritmética:

$$\underline{x} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde:

$\underline{x}$ = *Media Aritmética*

x_i = *Valor de la Oferta i sin decimales*

n = *Número total de las ofertas*

ii) *Obtenida la media aritmética, el puntaje se obtendrá al ponderar las Ofertas, de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas:*

$$i = \ incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x\left(1-\left(\frac{\underline{x}-V_i}{\underline{x}}\right)\right)$$

para valores menores o iguales a $\underline{x}$ *incluir el valor del máximo puntaje*

$$i = incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x\left(1-2\left(\frac{|\underline{x}-V_i|}{\underline{x}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ \underline{x}$$

Donde,

$\underline{x}$ = *Media Aritmética*

V_i = *Valor de cada una de las ofertas* i*, sin decimales*

i = *Número de la oferta*

Nota: En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Reglas para aplicar la metodología denominada "Media Aritmética alta".

i) Para calcular la Media Aritmética Alta se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$X_A = \frac{V_{max} + \underline{x}}{2}$$

Donde:

X_A = Es la media aritmética alta de todas las ofertas habilitadas.
V_{max} = Valor sin decimales de la oferta más alta.
$\underline{x}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas.

ii) Obtenida la media aritmética alta, se debe ponderar las ofertas de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas, según apliquen:

Para valores menores o iguales a la Media Aritmética Alta

$$Pi = x\left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right)$$

Para valores mayores a la Media Aritmética Alta

$$Pi = x\left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right)$$

Donde:

X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta
x = Valor máximo del puntaje
Pi = Puntaje asignado a la oferta i

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Nota: Para todos los métodos descritos se tiene en cuenta hasta el séptimo (7) decimal del valor obtenido como puntaje.

Reglas para aplicar la metodología denominada "Media Geométrica Con Presupuesto Oficial"

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tiene en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluye el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL	
NÚMERO DE OFERTAS (n)	NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7- 9	3
10- 12	4
13-15	5
…	…

Y así sucesivamente, por cada tres (3) Ofertas válidas se incluye una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determina la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO\ X\ PO\ X \cdots X\ PO_{nv}\ X\ P_1\ X\ P_2\ X \cdots X\ P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Número de ofertas válidas

PO = Presupuesto oficial del proceso de contratación

Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i

Establecida la media geométrica se procede a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \{Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_{PO}\ Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ G_{PO}$$

Donde,

GPO= Media geométrica con presupuesto oficial

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Reglas para aplicar la metodología denominada "Media aritmética baja"

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más baja y el promedio aritmético de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética.

Para el cálculo de la media aritmética baja se tienen en cuenta los pasos que se establecen a continuación:

i) Obtener la media aritmética baja, aplicando la siguiente fórmula:

$$x_{B=} \frac{V_{mín} + \underline{X}}{2}$$

Donde:

$X_{B=}$ Media aritmética baja

$V_{mín=}$ Valor total sin decimales de la oferta más baja

$\underline{X} =$ Promedio aritmético de las ofertas válidas

ii) Obtenida la media aritmética baja, se debe ponderar las ofertas de acuerdo con alguna de las siguientes fórmulas, según apliquen:

$$i = \ incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x \left(1 - \left(\frac{X_B - V_i}{X_B}\right)\right) para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_B$$

$$i = incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje\ x \left(1 - 2\left(\frac{|X_B - V_i|}{X_B}\right)\right) para\ valores\ mayores\ a\ X_B$$

Donde:

$X_{B=}$ Media aritmética baja

$V_{i=}$ Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

$i =$ Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética baja se toma el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Nota: Para todos los métodos descritos se tiene en cuenta hasta el séptimo (7) decimal del valor obtenido como puntaje.

Los oferentes se evaluarán de acuerdo con su grado de cercanía a la propuesta habilitada con mayor puntaje, otorgándole 58,5 puntos a la calificada en primer lugar; 56,5 puntos a la calificada en segundo lugar; 54,5 puntos a la calificada en tercer lugar; 52,5 puntos a la calificada en cuarto lugar, 50,5 puntos a la calificada en quinto lugar, 48,5 puntos a la calificada en sexto lugar y así sucesivamente hasta asignar 20,5 puntos a la calificada en el lugar veinte, a partir de este lugar, se le asignará este mismo puntaje al resto de las propuestas habilitadas.

Durante el desarrollo del contrato, y hasta su liquidación se mantendrán los precios fijos, en pesos colombianos, como son establecidos en la oferta presentada, no se aceptan observaciones y/o reclamaciones posteriores a la presentación de la oferta. Es responsabilidad de cada uno de los oferentes asumir los riesgos de costos necesarios para la presentación de este proceso en pesos colombianos.

Oferta con valor artificialmente bajo

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

3.5.2.3. Criterio Diferencial Emprendimiento y Empresa de Mujeres
La Entidad asignará un puntaje de cero coma veinticinco puntos (0,25) al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto No. 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el *Formato 7 - Acreditación Emprendimiento y Empresa de Mujeres* y aportar la documentación requerida.

Este formato ni los documentos requeridos para acreditar la condición de EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER serán subsanables para los efectos de asignación de puntaje.

Nota 1: Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

3.5.2.4. Criterio Diferencial Mipyme

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero coma veinticinco puntos (0,25) al proponente que acredite la calidad de MIPYME domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto No. 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
Microempresa	0,25
Pequeña Empresa	0,20
Mediana Empresa	0,15

Para que el proponente obtenga este puntaje debe aportar el *Formato 8 - Acreditación MiPymes* y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No. 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 2021.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Nota 2: En el evento de limitarse la convocatoria a MIPYME no se aplicará este criterio diferencial.

3.5.2.5. Apoyo a la Industria Nacional.

Se asigna el puntaje indicado para este ítem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015.

La Entidad, siguiendo lo indicado en el Decreto Nacional No. 680 de 2021, deja constancia que al realizar el análisis evidenció para el presente proceso de contratación y el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes y no existen bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales.

Por lo anterior, la entidad otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional del que trata el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, de la siguiente manera:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del *Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el *Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del *Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional* obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el *Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional*. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.
3.5.2.2.6. Criterios Que Pueden Reducir Puntaje.
<u>Reducción del 2% del puntaje por multas o clausulas penales durante el último año.</u> De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso al oferente que se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de la oferta. Esta reducción también afecta a los consorcios o uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. En el evento en que se cumpla con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo en mención, no se le dará aplicación a la reducción del 2%, sí, los actos administrativos que hayan impuesto las multas son objeto de medios de control jurisdiccional, para lo cual debe adjuntar el auto admisorio de la demanda. (lo anterior debe realizarse dentro del término de traslado del informe de evaluación) La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.
3.5.3. Criterios para dirimir empates

Si se presentare un empate entre los proponentes habilitados y evaluados, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

Criterio de desempate (Ley 2069, art. 35)	Acreditación (Decreto 1860 de 2021)
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este requisito se acreditará conforme a lo previsto en el numeral 2 del Capítulo VI de este documento y el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, este el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.
2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	A. La oferente persona natural deberá acreditar alguna de las condiciones de la presente causal, según corresponda, de la siguiente manera: 1. La condición de mujer cabeza de familia[1] se acredita con la declaración ante notario, por parte de la mujer, de acuerdo con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, expedida dentro de 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. 2. Respecto de la condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar[2], se acreditará con uno de los siguientes documentos: (i) la medida de protección expedida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o, a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal, la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas (artículos 16, 17 y 21 de la Ley 1257 de 2008) o por el Juez de Control de Garantías (Artículo 2 Decreto 4799 de 2011);

[1] Respecto de la condición de madre cabeza de familia a Corte Constitucional, ha dispuesto que "*[...]se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental*". Sentencia T-003 de 2018. Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.
[2] La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se "*propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia*". Sentencia T-967 de 2014. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

	B. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. C. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	La circunstancia del diez por ciento (10%) de la nómina del proponente que está en condición de discapacidad deberá ser acreditada con la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona (artículo 24° de la Ley 361 de 1997), el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección, además que estén vinculados a la empresa con un año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso o desde el momento de su constitución cuando esta sea inferior a un año y manifieste que mantendrá vinculado al personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para acreditar la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se requiere lo siguiente: La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las	Este requisito se acredita:

condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, entregará una certificación en la que señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado al menos una	Las condiciones de este numeral se acreditan:

madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	7.1.Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso numeral anterior; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

	En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto (1082 de 2015), en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de	El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente documento; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015,que sean micro, pequeñas o medianas.
11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio correspondiente se acredita tanto la calidad de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC y su tamaño MIPYMES[3] Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, la entidad deberá utilizará el siguiente método aleatorio: En audiencia pública, se procede a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme con lo dispuesto a continuación: La Entidad procederá a realizar un sorteo mediante el aplicativo "APP SORTEOS", disponible en la siguiente URL: https://app-sorteos.com.

[3] De conformidad con el Decreto 2046 de 2019, que adicionó el Capítulo 15 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, es competencia de las Cámaras de Comercio realizar el registro de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

Nota 1: La información requerida para acreditar los factores de desempate debe ser presentada con la oferta y se debe diligenciar el *Formato 11 – Criterios de desempate*, so pena, de no tenerlos en cuenta.

Tenga en cuenta que se debe diligenciar y firmar el formato principal, esto es, el *Formato 11 – Criterios de desempate*, marcando cada uno de los factores de desempate que se van a acreditar, así como cada uno de los formatos específicos que se encuentran para cada criterio que se va a acreditar.

Nota 2: La condición del criterio de desempate no podrá ser acreditada con posterioridad a la presentación de la oferta.

Nota 3: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal respecto de los factores de desempate relacionados con: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el proponente deberá aportar por cada una de las personas el formato de la autorización del tratamiento de datos establecido por la Entidad denominado *Formato 3 – Autorización tratamiento de datos personales DSAJ*, so pena de considerarse no acreditado el respectivo criterio.

Nota 5: Para la aplicación del método aleatorio de selección del oferente, en cumplimiento del CRITERIO PARA DIRIMIR EMPATES FORMATO No 11 la entidad deberá utilizará el siguiente método aleatorio: En audiencia pública, se procede a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme con lo

dispuesto a continuación: La Entidad procederá a realizar un sorteo mediante el aplicativo "APP SORTEOS", disponible en la siguiente URL: https://app-sorteos.com.

3.6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

La tabla con la Matriz de Riesgos se publica como documento anexo denominado *Anexo 3 - Matriz de Riesgos* y hace parte integral del presente proceso de contratación; por tal razón, debe ser tenidos en cuenta para la presentación de la propuesta.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz de Riesgos contenida en el *Anexo 3 - Matriz de Riesgos*, hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo establecido en el cronograma para presentación de observaciones al pre -pliego y pliego definitivo.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del contrato.

Por otro lado, los interesados en participar en el proceso deben tener en consideración que es su deber manifestar a la Entidad la existencia de posibles riesgos asociados con la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio, teniendo en cuenta el conocimiento que poseen como expertos en su actividad ordinaria. Lo anterior como quiera que, de conformidad con lo previsto por el artículo 863 del Código de Comercio, las partes deben proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En consecuencia, la Entidad no acepta reclamaciones

relacionadas con circunstancias que pueden ser previsibles por quienes participen en el proceso, que afecten el equilibrio económico y que no fueron manifestadas en la oportunidad prevista por el pliego.

Finalmente, la Entidad encuentra necesario señalar que la categorización del riesgo, la probabilidad de materialización, su impacto en el contrato y la valoración de este; se hace en *Anexo 3 - Matriz de Riesgos*..

3.7. Garantías Exigidas En El Proceso De Contratación
Adicional a la Garantía de la Seriedad de la Oferta que se requiere , para la ejecución del contrato se requiere la constitución la Garantía Única de Cumplimiento y la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, los cuales deberán cumplir las condiciones que se exponen a continuación.
3.7.1. Garantía de Seriedad de la Oferta
El oferente garantiza el cumplimiento de la oferta que presenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto No. 1082 de 2015, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de La Nación – Consejo Superior de La Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué-Tolima NIT No. 800.165.945-5, en calidad de beneficiario y asegurado por el diez (10%)del valor de la oferta establecido para la contratación e indicando el número de proceso de selección y su objeto. En caso de que el valor de dicho 10% tuviere centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente. Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, e indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura. La garantía deberá cumplir con las condiciones que se establece en el siguiente cuadro:

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Seriedad de la Oferta	10%	Del valor de la oferta	Desde la presentación de la Oferta y por tres (3) meses más.

La Entidad hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta por el 100% del valor de la misma, cuando el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, o no otorgue dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía única de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el cumplimiento de las obligaciones del mismo, quedando dicho valor a favor de la Entidad en calidad de sanción, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Inciso 1 numeral 12 articulo 30 Ley 80 de 1993).

Nota 1: La no presentación en la plataforma SECOP II de la garantía de seriedad no será subsanable y será causal de rechazo de la misma (Parágrafo 3 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018).
Nota 2: La garantía de seriedad debe presentarse a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
Nota 3: Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.
Nota 4: En caso de que se llegue a suspender el proceso de contratación con posterioridad a la fecha límite de presentación de las propuestas, el proponente deberá ampliar el plazo de la póliza, por un término igual al número de días que el proceso fue suspendido.

3.7.2. Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá otorgar garantía con los siguientes amparos (pueden ser un amparo o varios):

AMPARO	SUFICIENCIA	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En todo caso la vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	20%	Del Valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio	10%	Del Valor del Contrato	El plazo de ejecución del contrato

El Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual cuenta con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la Dirección Seccional de Administración judicial de Ibagué, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

Tratándose de un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

Las garantías serán expedidas por una compañía de seguros cuya casa matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera.

3.7.3. Seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué y Terceros Afectados, conforme con los artículos 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto No. 1082 de 2015 y debe contar con el siguiente amparo:

AMPARO	SUFICIENCIA (Valor mínimo)	VIGENCIA
Responsabilidad Civil extracontractual	(200) SMMLV	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

En caso de que el valor del amparo tenga centavos, el valor asegurado debe incluir dichos centavos o aproximarse al peso siguiente. Tratándose de un proponente plural, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos, así como indicando su porcentaje de participación en el vinculo asociativo.

3.7.4. Reglas generales para todas las garantías.

En relación con todas las garantías requeridas durante el proceso de selección y para la ejecución del contrato, se deben atender las siguientes reglas:

1. Los amparos anteriores se cuentan a partir de la fecha de expedición de la póliza.

2. El valor de todos los amparos se debe establecer en la cifra exacta con decimales o aproximar al peso siguiente, con el fin que los porcentajes de suficiencia de la garantía no sean inferiores a los señalados.

3. El régimen aplicable a la constitución, vigencia, modificación y en general las condiciones y requisitos de los amparos cubiertos por la Garantía de Seriedad de la Oferta, la Garantía de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual, corresponde al previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o en el de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

El contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir del inicio del contrato, así como ampliar el valor de la misma y/o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el Articulo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual contará con un término de tres (3) días para que allegue el correspondiente certificado modificatorio de la póliza en la División de Contratos de la DSAJ, con el fin de evitar el inicio de procesos sancionatorios por presunto incumplimiento en la correspondiente obligación contractual.

3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección es de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($1.392.902.357) M/CTE, el Proceso de Contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se señalan a continuación.

En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, se tratan como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tienen derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial	Entidad estatal Incluida	Valor a partir del cual es aplicable el Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	Bienes y servicios $435.580.321 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	NO
Chile	SI	Bienes y servicios $287.055.445 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	NO
Estados Unidos y Costa Rica	SI	Bienes y servicios Desde $436.349.451 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	NO
Estados AELC	SI	Bienes y servicios Desde $735.297.922 COP El valor del presupuesto es inferior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	NO
Unión Europea	SI	Bienes y servicios Desde $735.297.922 COP El valor del presupuesto es inferior al establecido en el acuerdo comercial	No aplica ninguna excepción de acuerdo con el objeto a contratar	NO
Corea	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Triángulo de Norte - Salvador	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Triángulo de Norte - Guatemala	SI	A partir de la menor cuantía de la Entidad	No aplica ninguna excepción de acuerdo al objeto a contratar	NO
Triángulo de Norte - Honduras	NO	No aplica para la Rama Judicial	Está incluida en el tratado	NO
México	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO

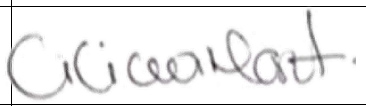
Alianza del Pacífico (Chile)	SI	Bienes y servicios Desde $286.754.038 COP El valor del presupuesto es superior al establecido en el acuerdo comercial.	NO	NO
Alianza del Pacífico (Perú)	SI	Bienes y servicios Desde $544.832.673 COP El valor del presupuesto es inferior al establecido en el acuerdo comercial	NO	NO
Alianza del Pacífico (México)	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Israel	NO	No aplica para la Rama Judicial	No aplica para la Rama Judicial	NO
Comunidad Andina de Naciones CAN	PAÍSES MIEMBROS DE LA CAN: COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR Y PERÚ. Decisión 439 de 1998 CAN, incluye obligaciones en materia de trato nacional, la entidad debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional.			

3.9. SUPERVISIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO	
Nombre	FREDY ANTONIO NARANJO ALBARAN
No. cédula	16.764.620
Cargo	Asistente Administrativo G-5
Dependencia	Grupo del Área Administrativa

3.10. Necesidad de interventoría
N/A

3.10.1. Apoyo supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 8 del Acuerdo PCSJA24-12228 de 2024)	
Nombre	N/A
3.11. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	Los servicios serán ejecutados durante un periodo de tres (03) meses y quince (15) días, contado a partir de la aprobación de la Garantía Única, previa expedición del Registro Presupuestal.
Lugar de ejecución	En los despachos judiciales y dependencias administrativas del distrito judicial de Ibagué.
Liquidación del contrato	La liquidación del contrato que se suscriba se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en las disposiciones concordantes de la Ley 446 de 1998. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de la totalidad de las actividades y obligaciones del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga La Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido. La Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición, conforme el

	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El contratista tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.
3.12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES	
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.	
3.13. CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Ibagué
Fecha de diligenciamiento	mayo 2025

4. ÁREA Y GRUPO BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN	
Nombre del Área y Grupo	Área Administrativa
4.1 Servidor designado por la Unidad de compras públicas - División de Estructuración, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma (Proyección)	
Nombre	María Camila Rojas P.
Cargo	Profesional Universitario G9
Dependencia	Equipo de compras públicas – Despacho del Director
Firma (Revisión)	
Nombre	Liliana Yaneth Morales L.
Cargo	Profesional Universitario G9
Dependencia	Equipo de compras públicas – Despacho del Director
4.2 Coordinador del Área beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre empleado	Martin Alfonso Trujillo González
Cargo	Coordinador Área Administrativa

4.3. Servidor designado por el Área Financiera (Revisión Financiera)	
Firma	
Nombre empleado	José Guillermo Díaz Murcia
Cargo	Coordinador Área Financiera